CONVENIO DE ASOCIACION N° ESAL – 001 - 2026	
Contratante	Municipio de Entrerríos
NIT	890.982.068-2
Contratista	Fundación Afro Colombiana Paso a Paso
NIT	900821987-1
Objeto del Contrato	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos parala ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del cual se brinda un complemento alimentario nutricional a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Entrerríos -Antioquia
Valor Inicial del Contrato	Setecientos dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con veintiún centavos M/C ($716.689.317,21)
Plazo Inicial de Ejecución	Trescientos once (311) días

I.CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Entrerríos a través de la Secretaría de Educación y Cultura, suscribió el Convenio de Asociación N° ESAL-001-2026, con la Fundación Afro Colombiana Paso a Paso, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos parala ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del cual se brinda un complemento alimentario nutricional a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Entrerríos - Antioquia, por un valor de Setecientos dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con veintiún centavos M/C ($716.689.317,21), y un plazo de ejecución de Trescientos once (311) días

Que el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

Que la Gobernación de Antioquia y el municipio de Entrerríos suscribieron Convenio Interadministrativo N°26AS151F2534, cuyo objeto es “Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Entrerríos - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026”

En este Convenio en la cláusula quinta, se menciona que corresponderá al municipio consagrar en los convenios o contratos que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías estipulando como beneficiarios al respectivo municipio y al departamento de Antioquia.

Que dentro del proceso de contratación, la entidad no tuvo en cuenta que también debía estar como beneficiario la gobernación de Antioquia y así se suscribió el contrato.

En las pólizas adquiridas por el operador, contratista para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Fundación Afro Colombiana Paso a Paso, al comienzo del contrato, solo figura como beneficiario el municipio de Entrerríos, por lo tanto, es necesario corregir y cumplir con esa cláusula descrita en el Convenio Interadministrativo e incluir al Departamento como beneficiarios en las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil y demás garantías contractuales que se deben solicitar al operador del PAE con el cual se contrata.

II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Que acorde al Convenio de Asociación N° ESAL – 001 - 2026, suscrito con la Fundación Afro Colombiana Paso a Paso, es preciso adelantar una modificación según las anteriores consideraciones, en el sentido de:

1. Incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario en las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil y demás garantías contractuales que se deben solicitar al operador del PAE con el cual se contrata y que tienen como finalidad asegurar la protección integral de los intereses públicos comprometidos en la ejecución del convenio.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(…)

Asi mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento

de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se amparan con ésta, con lo cual, no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en el municipio de Entrerríos, Antioquia, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO
Secretaria de Educación y Cultura